



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de ANGIE MARCELA CORTÉS PERDOMO contra JEFFERSON BREINER AMADO VARGAS. Radicación 2022-00482-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía fue subsanada en debida forma y cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ANGIE MARCELA CORTÉS PERDOMO contra JEFFERSON BREINER AMADO VARGAS, por las sumas que se relacionan así:

Letra de cambio N.º 1

- 1.1 \$6.000.000 por capital, más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Intereses corrientes desde el 5 de marzo de 2019 hasta el 28 de junio de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio N.º 2

- 1.3 \$4.000.000 por capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 26 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en



forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 Intereses corrientes desde el 5 de diciembre hasta el 25 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza